

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 6 de febrero de 2024. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos. A su despacho para proveer.

Milena Agudelo
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal - Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	EDILMA AMPARO RIVERA VILLA
Demandado	JORGE IVAN AGUDELO GARCIA
Radicado	05001 31 10 001 2023 0077600
Interlocutorio	Nº89
Decisión	Admite demanda

Por cumplir requisitos exigidos en auto que antecede y venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora EDILMA AMPARO RIVERA VILLA en contra del señor JORGE IVAN AGUDELO GARCIA.

SEGUNDO. – Dar el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada y correr el respectivo traslado por el termino de veinte (20) días en la forma prevista en los Artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de

la ley 2213 de 2022; para que conteste la demanda por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. – Se reconoce personería al abogado LUIS GONZALO CADAVID MARTINEZ con T.P. 88.300 del CSJ, para que represente los intereses de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

QUINTO. – previo a aceptar la sustitución de poder realizada por el apoderado Luis Gonzalo Cadavid Martínez en la abogada NUR FANNERY VALENCIA MOSQUERA, se requiere a esta última con el fin de que informe al despacho cuál es su correo electrónico; además, para que realice la inscripción del mismo en el Registro Nacional de Abogados acreditando dicho registro. Lo anterior, toda vez que en el memorial de sustitución no se observa su correo electrónico, y realizada la consulta en el SIRNA, la abogada no tiene registrado ninguno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f0596a455779d5dc154cc9ea9064cf3a59a06a2d1b816958f58380b8b51c67**

Documento generado en 06/02/2024 12:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>